

Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en
Congreso ...
sancionan con fuerza de ley

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - Creación. Créase el Programa Nacional de Concientización para la Prevención del Embarazo no intencional.

ARTÍCULO 2°. - Objeto. La presente ley tiene por objeto trabajar sobre la concientización y difusión de los derechos sexuales y reproductivos, el ejercicio de una sexualidad responsable y el acceso a métodos anticonceptivos para la prevención del embarazo no intencional.

ARTÍCULO 3°. - Implementación. El cumplimiento del objeto del Programa creado en el artículo 1°, se lleva a cabo a través de la realización de campañas de difusión masivas y capacitaciones específicas, referidas a los derechos sexuales y reproductivos y el acceso a métodos anticonceptivos.

ARTÍCULO 4°. - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Nación, quien está a cargo de la planificación, coordinación, ejecución y evaluación final del Programa.

ARTÍCULO 5°. - Duración. La duración del Programa Nacional de Concientización y Difusión para la Prevención del Embarazo no intencional será de 6 (seis) años, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo si subsisten las causas que lo originaron.

CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN

ARTÍCULO 6°. - La autoridad de aplicación debe definir los contenidos básicos de la campaña que deberán contener detalle de: a) los derechos a la salud sexual y reproductiva de los ciudadanos, b) el ejercicio de una sexualidad responsable, c) métodos de anticoncepción disponibles – ventajas y efectos colaterales de cada uno de ellos-, d) lugares de información y asesoramiento / líneas de atención gratuita y e) lugares de provisión gratuita de métodos anticonceptivos.

ARTÍCULO 7°. - La campaña masiva de concientización y difusión debe asegurar la divulgación permanente y a escala nacional de los contenidos básicos desarrollados por la autoridad de aplicación, mientras dure el Programa.

ARTÍCULO 8°. - La campaña masiva debe ejecutarse a través de los siguientes canales: a) plataformas digitales, b) medios gráficos y c) medios audiovisuales, sin exceptuar ninguno, utilizando para ello diferentes soportes.

ARTÍCULO 9°. - La campaña masiva de concientización y difusión debe abarcar el ámbito de escuelas secundarias, instituciones terciarias y universitarias.

ARTÍCULO 10°. - La autoridad de aplicación debe asegurar la operatividad continua y eficiente de la línea telefónica gratuita de salud sexual.

ARTÍCULO 11.- El presupuesto para el diseño y la realización de campañas masivas es de un 12% (doce por ciento) de la pauta oficial anual.

ARTICULO 12°. - La Autoridad de Aplicación debe elevar un informe bianual al Congreso de la Nación, sobre el impacto en la población de cada una de las campañas y consideraciones de los resultados obtenidos.

CAPACITACIONES

ARTÍCULO 13°. - Establécese la capacitación de carácter obligatorio sobre la Concientización y Difusión para la Prevención del Embarazo no intencional, de los siguientes grupos sociales:

- a. Personas que se desempeñan en la función pública nacional en todos los niveles y jerarquías, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,
- b. Beneficiarios de los siguientes planes sociales:

b.1) Asignación universal para la protección social por hijo o hijo discapacitado y embarazo Decreto N° 1602/09.

b.2) Programa de respaldo a estudiantes argentinos "Progresar", Decreto 84/14.

b.3) Hacemos Futuro, Resolución del Ministerio de Desarrollo de la nación N° 96/18.

b.4) Jóvenes con más y mejor trabajo, Resolución del Ministerio de Trabajo empleo y seguridad social N° 497/08

ARTÍCULO 14°. - La autoridad de aplicación debe diseñar los contenidos básicos y materiales de las capacitaciones, coordinando su implementación con los organismos públicos responsables de su ejecución.

ARTICULO 15°. - Las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativos y Judicial, son las encargadas de garantizar la efectiva implementación de las capacitaciones previstas en artículo 10 inciso a) de la presente ley, de acuerdo con los lineamientos básicos establecidos y materiales brindados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 16°. - Las autoridades responsables de la ejecución de cada uno de los planes sociales enumerados en el artículo 13 inciso b), son las encargadas de garantizar la efectiva implementación de las capacitaciones previstas en artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con los lineamientos básicos establecidos y materiales brindados por la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 17°. - La realización de la capacitación prevista en el artículo 10 inciso b) de la presente, constituye un requisito obligatorio para continuar percibiendo el beneficio social involucrado, dentro del plazo establecido por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 18°. - Los gastos que demande el dictado de las capacitaciones se imputan de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 19°. - La autoridad de aplicación debe certificar la calidad de las capacitaciones que implemente cada jurisdicción u organismo y controlar la ejecución de las mismas.

ARTICULO 20°. - La autoridad de aplicación debe elevar un informe bianual al Congreso de la Nación, que incluya una medición sobre el nivel de adhesión de cada jurisdicción a las capacitaciones dispuestas en artículo 11 y consideraciones sobre los resultados obtenidos.

ASESORIAS DE SALUD INTEGRAL

ARTÍCULO 21°. - Establécese la obligatoriedad de las Asesorías en Salud Integral en Escuelas Secundarias (ASIE) – Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional del Ministerio de

Salud de la Nación, en materia de derechos sexuales y reproductivos y el acceso a métodos anticonceptivos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22°. - Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 23°. - Invítase a las Obras Sociales Provinciales a incluir todas las prestaciones vinculadas a métodos anticonceptivos y anticoncepción quirúrgica que prevea el Plan Médico Obligatorio.

ARTÍCULO 24°. - Invítase a las Universidades Nacionales a implementar las asesorías de salud brindadas por el Ministerio de Salud de la Nación, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 25°. - La autoridad de aplicación debe realizar las gestiones necesarias para firmar acuerdos con organizaciones no gubernamentales (ONGs) y organizaciones intermedias, a fin de realizar campañas de difusión y capacitaciones sobre los derechos sexuales y reproductivos y el acceso a métodos anticonceptivos.

ARTICULO 26°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y autoridades correspondientes.

Rubén H. Manzi

Paula Oliveto Lago
Mónica Frade
Leonor Martínez Villada

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En esta oportunidad, estoy representando el proyecto de ley, de mi autoría, que fuera oportunamente registrado bajo el Expediente 2066-D-2020.

El embarazo no intencional es un grave problema que debe afrontar la salud pública, debido a su alta incidencia en los registros de todo el país y fundamentalmente a las derivaciones biopsicosociales que genera en la población.

Una de las consecuencias más controvertida del embarazo no planeado es el aborto voluntario, el cual, no sólo lleva a la pérdida de vida del embrión, sino que, además, muchas veces puede poner en riesgo la vida de la madre y representa en mayor o menor medida un hecho traumático para ella.

Desde hace años la sociedad argentina debate sobre la legalización del aborto, sin asumir cabalmente que la prevención es una herramienta fundamental para erradicarlo.

Prevenir es trabajar sobre la conciencia colectiva respecto de la trascendencia que implica la decisión de tener un hijo. La maternidad y la paternidad exigen una madurez y un deseo que va más allá del mero mandato social. La estructuración de un buen vínculo madre-hijo/a, padre-hijo/a, comienza en el deseo asumido con madurez de engendrar una nueva vida, involucrando no sólo la responsabilidad intrínseca de la acción, sino también, la necesidad de estar emocionalmente preparado para desempeñar los roles centrales en la formación del niño/a.

Prevenir es también poner al alcance de la población, información y suministros de métodos anticonceptivos, que permitan eliminar los riesgos de un embarazo no intencional y acceder a un mayor bienestar y a una vida sexual plena.

En Argentina existen diversos programas nacionales de política pública, que tienen entre sus objetivos la prevención del embarazo no intencional, entre ellos:

- a) El Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable – Ley 25673 creado en el año 2002, en la órbita de la Secretaría de la Salud, Prevención y Control de Riesgo del Ministerio de Salud de la Nación,
- b) El Programa de Salud Integral en la Adolescencia- Resolución del Ministerio de Salud N° 619 creado en el año 2007, en la órbita de la Secretaría de la Salud, Prevención y Control de Riesgo del Ministerio de Salud de la Nación,
- c) El Programa Nacional de Educación Sexual Integral – Ley 26.150 creado en el año 2006 en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación,
- d) El Programa Nacional para la Prevención del Embarazo no intencional en la Adolescencia – Resolución del Ministerio de Desarrollo de la Nación N° 1790 del año 2017, en el ámbito de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

Estos Programas han desarrollado estrategias para abordar la temática de la salud sexual y reproductiva, brindando información y soluciones a las necesidades de la población. En este marco se han obtenido grandes logros como: la distribución gratuita de insumos anticonceptivos y materiales de comunicación en todas las jurisdicciones del país, la asistencia técnica y apoyo a las autoridades provinciales para la implementación de programas locales, la capacitación del personal sanitario en la temática de la salud reproductiva y métodos anticonceptivos, las asesorías en escuelas con el objeto de favorecer el acceso a la salud sexual y reproductiva de adolescentes, el avance para la incorporación de la educación sexual dentro de la currícula

escolar y la sistematización de información estadística que permite tener datos veraces sobre distintas situaciones, entre otros.

Otro gran avance se ha logrado a través de la Ley N° 26.130 de Anticoncepción Quirúrgica, dictada en el año 2006 y que tiene por objeto garantizar el acceso a la ligadura tubaria y vasectomía como un derecho de todas las personas.

A pesar de la ejecución de todas estas estrategias, la prevención del embarazo no intencional y la planificación familiar responsable, no logran instalarse en la sociedad y alcanzar su cometido. Por un lado, si bien la cobertura de la canasta de anticonceptivos como el método quirúrgico, forman parte del Programa Médico Obligatorio (PMO – Decreto Nacional N° 462/95) de las Obras Sociales y Prepagas –con cobertura del 100% de la práctica-, este programa no tiene alcance universal, toda vez hay obras sociales provinciales que no hay incluido el mismo entre sus prestaciones. Esto significa que hay una buena parte de la población laboralmente activa que no accede en forma automática a las prestaciones que asegura este PMO. Por ello, considero que resulta indispensable revisar y adecuar las reglamentaciones provinciales, a fin de asegurar la accesibilidad de los servicios disponibles en salud sexual y reproductiva, en todo el ámbito del territorio de la Nación Argentina.

Por otro, entiendo que un porcentaje importante de la población desconoce los recursos que se encuentran disponibles y a su alcance, en materia de salud sexual y reproductiva. En este punto, resulta notoria la falta de campañas de difusión eficientes, que trabajen sobre la concientización y difusión para la prevención del embarazo no intencional. Si bien se han relevado diversas campañas realizadas por diversas jurisdicciones del Estado Nacional sobre la temática, se observa que estas son aisladas o circunscriptas a determinados ámbitos, sin alcanzar el grado de masividad necesario para instalar el tema y concientizar a la población en general.

En este sentido, entendemos a la concientización como un proceso complejo de hacer tomar conciencia a la población general, invitándola a reflexionar sobre las cuestiones referidas a la prevención del embarazo no intencional. La toma de conciencia permite que todos los ciudadanos, hombres y mujeres, conozcan sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva y asuman la trascendencia del ejercicio de una sexualidad responsable.

Consecuentemente, observamos que resulta primordial la divulgación intensiva de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas, como contenido básico de una campaña que pretenda generar conciencia en la población. Estos derechos forman parte de los derechos humanos básicos y son tan importantes como el derecho a la vida, a la salud y a la libertad, con los que están directamente relacionados. Así podemos destacar entre otros: el derecho a disfrutar de una vida sexual plena, sin riesgos, violencia o discriminación, el derecho a recibir información sanitaria en un lenguaje sencillo y claro, el derecho a decidir con información y en forma autónoma qué método anticonceptivo usar, el derecho a acceder gratis a métodos anticonceptivos y el derecho a ir a la consulta médica sin la compañía de un adulto (a partir de los 13 años de edad las y los adolescentes pueden acceder solas/os a la consulta médica y elegir el método anticonceptivo que mejor se adapte a sus necesidades y creencias - a partir de los 16 años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo).

Por eso se propone, realizar campañas de difusión masiva sobre a) los derechos sexuales y reproductivos de los ciudadanos, b) métodos de anticoncepción disponibles -sus ventajas y efectos colaterales-, c) lugares de información y asesoramiento d) lugares de provisión gratuita de métodos anticonceptivos.

Además, propongo realizar capacitaciones obligatorias para determinados grupos sociales, sobre los conceptos antes señalados con la finalidad de instalar el tema en la sociedad y que la prevención del embarazo no intencional tenga un efecto multiplicador desde el seno de cada familia.

Dentro de las capacitaciones precitadas, concibo como un objetivo estratégico -en atención a las estadísticas sobre embarazo no intencional en esta franja etaria-, la implementación obligatoria de las "Asesorías en Salud Integral en Escuelas Secundarias (ASIE) –Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional del Ministerio de Salud de la Nación", para la difusión de derechos sexuales y reproductivos y el acceso a métodos anticonceptivos, en ese ámbito. La adolescencia es una etapa clave en la vida de las personas; los jóvenes son un agente de cambio crucial en la construcción de un futuro mejor para nuestra sociedad.

El propósito de este Programa Nacional encuentra fundamento en la necesidad de enfocar los derechos sexuales y reproductivos, desde la visión de la perspectiva de género. Durante años la responsabilidad de la anticoncepción ha recaído en la mujer. La sociedad ha naturalizado que son las mujeres las que se tienen que encargar de la planificación familiar. La inclusión de varones en las decisiones de salud sexual y reproductiva contribuyen a mejorar la equidad de género, la responsabilidad en la planificación familiar y la prevención de la violencia contra las mujeres.

Finalmente, con una visión amplia e inclusiva, este proyecto involucra también a personas que han pasado su etapa fértil, en la convicción de que todos debemos ser difusores de una actitud responsable en materia de salud sexual y reproductiva.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Rubén Manzi

Paula Oliveto Lago
Mónica Frade
Leonor Martínez Villada